

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00858 00**

En atención a la petición de la ejecutada y con base en lo establecido en el art. 151 y siguientes del C.G.P., el despacho concede en favor de ésta, el beneficio de amparo de pobreza, por lo que en lo sucesivo el demandado esta eximido de las cargas de tipo económico en que pueda verse afectado, y de las cuales hace plena referencia el art. 154 *ejúsdem*.

Se designa como apoderado de oficio del demandado amparado al abogado que figura a continuación:

JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO

CALLE 6 SUR # 1 – 77, TORRE 1, APTO 306
BOGOTA

Cedula de Ciudadanía No. 19.488.039

email: giorgiomunevar@hotmail.com

Comuníquesele, haciéndole las advertencias de ley e informándole que ha sido designado de la lista elaborada por este Despacho, conforme con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA09-6345 del Consejo Superior de la Judicatura.

El término para contestar la demanda se suspenderá hasta cuando el apoderado designado acepte el cargo conferido, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 152 del C.G.P.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **003**, hoy **19 de enero de 2023**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff20e528272bb3adda69891c71fc56d1289145729bcd0d9e8d4f220d840807c**

Documento generado en 18/01/2023 01:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>